

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 25 de noviembre de 1949
2º semestre

Nº 265

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 20

San José, 19 de noviembre de 1949.

Señores Jueces y
Alcaldes de la República:

A pedimento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y de conformidad con el aparte b) del artículo 7º de la ley Nº 1038, publicada en "La Gaceta" de 22 de agosto de 1947, me permito dar a conocer a ustedes la lista general de socios de la referida institución, que en orden alfabético, es la siguiente:

A

Acuña Zúñiga, José Rafael
Alpizar Vargas, Claudio
Aragón Ramírez, Guillermo
Armijo Ceregatti, Miguel
Arrea Reynals, José María
Astorga Sanabria, Diomedes

B

Bailey, Wiltse Knapp
Baldiodeda Castro, Marco Aurelio
Barrantes Bermúdez, Walter
Bonilla Aubert, Raúl L.
Borbón Moya, Salvador
Brenes Méndez, Nereo Jorge

C

Campabadal Pacheco, Jorge
Canossa Mora, Duilio
Carmiol Flores, Hermann
Castro Carazo, Miguel Angel
Cordero Brenes, Victor Ml.
Córdoba Bermúdez, Francisco
Coronas Guardia, Angel

E

Echeverría Páez, Félix
Esquivel Sáenz, Luis

F

Fernández Bendaña, José Joaquín
Fernández Mora, Gerardo
Fernández Morúa, Juan
Fernández Pacheco, Mario

G

Garnier Borella, Emilio
González Truque, Guillermo
González Truque, Rafael Enrique
Goyenaga Kepfer, Guillermo

H

Harrington Dempsey, Thomas D.
Hernández Esquivel, Juan
Herrera Romero, Juan Elías
Hoppe Alfaro, Guillermo

J

Jiménez Castro, Marciano
Jiménez Royo, Mario
Johanning Murillo, Alfredo

L

Laporte Soto, Gilbert
Lara Bustamante, Ernesto
León Barrantes, Rafael Angel

M

Méndez Pérez, Boris
Molina Hidalgo, Alberto
Morera Batres, Santiago

O

Orozco Casorla, Jorge

P

Páez Avila, Gonzalo
Polinaris Jiménez, Víctor

Q

Quesada Castro, Hernán
Quirós Salazar, Elías

R

Ramírez Obando, Carlos Guillermo
Revelo Echeverría, Tito
Richards Sterling, Robert
Rivera Altamirano, Carlos
Rivera Altamirano, José

S

Sáenz Brenes, Jorge Arturo
Salazar Ureña, Alejandro
Sánchez Muñoz, Abel
Sibaja García, Jorge
Solórzano González, Francisco
Soto Aguilar, Juan José
Soto Alvarez, Juan Rafael

T

Tomás Boza, Rodrigo

V

Vega Orozco, Jesús
Velásquez Rawson, Carlos Guillermo
Victory Calderón, Juan Manuel

Z

Zeledón Venegas, Alfonso
Zeledón Venegas, Jorge
Zúñiga Tristán, Rafael Alberto

Mucho les estimaré dar estricto cumplimiento al mencionado inciso b) de aquella ley, nombrando a Contadores Públicos debidamente incorporados en el Colegio, para la práctica de las diligencias en que fuere menester la intervención de Contadores.

Atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 2.

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso autorizar nuevamente al Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, para ejercer funciones de Notario Público.

San José, 22 de noviembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

Se hace saber: que la Alcaldía del Cantón de La Unión (Tres Ríos) está vacante, y que tiene una asignación mensual de ₡ 625.00. Los interesados pueden dirigir sus solicitudes a esta Secretaría.

San José, 22 de noviembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios

José Trejos Sánchez, casado segunda vez, mayor, agricultor; Elieth y Carlos Trejos Obando, mayores de dieciocho años, estudiantes; Raúl Luengo Cuesta, mayor, soltero, de este vecindario, ciudadano español; Marco Aurelio Brenes Acuña, soltero, mayor de dieciocho años y de este vecindario, todos de este domicilio, denuncian una mina de oro, plata, plomo y otros metales, situada en Guacimal, distrito séptimo, cantón primero de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, terrenos nacionales; Sur y Este, río Guacimal; y Oeste, propiedad de Rosario Cruz. Está compuesta de tres vetas que corren de Sur a Norte, y situada en terrenos baldíos. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—₡ 20.90.—Nº 3692.

3 v. 3.

Remates

A las diez horas del trece de diciembre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor y sirviendo de base dos mil quinientos colones, el derecho de posesión y mejoras de treinta hectáreas, situado en la Milla Marítima de Manuel Antonio de Quepos, con los siguientes linderos: Norte, con Luis Salinas; Sur, con Francisco Hernández; Este, con Isaías Fallas; y Oeste, con el Mar Pacífico; además de los cultivos y mejoras, hay una casa ubicada en la misma finca, de alto, sea de dos pisos, de madera y techada de madera, cuyas dimensiones no constan en el juicio. Se remata por ordenarse así en ejecutivo del Licenciado Alfonso Gutiérrez Arias como endosatario de Jorge Chahín, contra Terencio C. Mayo Grosfield, mayor, casado, agricultor y vecino de Quepos. Quienquiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de noviembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—₡ 24.75.—Nº 3345.

3 v. 1.

A las nueve horas del catorce de diciembre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, con la base de nueve mil novecientos setenta y seis colones, y con los gravámenes que se dirán: la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos diecisiete, tomo mil doscientos sesenta y siete, número ciento cuatro mil ochocientos, asientos uno, dos y seis, que es resto y se describe así: cafetal con dos casitas en él ubicadas, sito en San Vicente de Moravia, distrito primero, cantón catorce de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Arnoldo Acosta y Adelaida de Gutiérrez; Sur, calle pública, con un frente a ella de ocho metros, noventa y cinco centímetros; Este, lote vendido a Constantino Rojas Otárola; y Oeste, propiedad del mismo Rojas Otárola. Mide trescientos setenta y dos metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. Según asiento hipotecario número doscientos veintiocho mil doscientos catorce, folio cuatrocientos setenta y cinco, del tomo doscientos ochenta y ocho, esta finca soporta un gravamen de segundo grado por la suma de dos mil colones, otorgado por Aida Herrera Echeverría, de oficios domésticos, vecina de Moravia, a favor de Héctor Naranjo Gamboa, vecino de San Antonio de Desamparados y se remata por haberse así ordenado en ejecución que contra la primera sigue Rafael Díaz Mora, de este vecindario, siendo ellos agricultores y los tres: mayores, casados una vez. Alcaldía Tercera Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—₡ 35.25.—Nº 3694.

3 v. 3.

A las diez horas del quince de diciembre venidero, en la puerta exterior principal de este Juzgado, con la base de mil doscientos cincuenta colones, remataré la finca número treinta y nueve mil

novecientos cuarenta y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo mil ciento treinta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, asiento uno, que es solar de quinientos cincuenta y nueve metros, once decímetros cuadrados, sito en San Nicolás, distrito quinto, cantón Central de Cartago, lindante con estas propiedades: Norte, lote de Francisca y Cirila Rivera; Sur, calle en medio, con un frente a ella de veintinueve metros, treinta y seis centímetros, Ramón Masís; Este, lote de Ricardo Masís; y Oeste, calle en medio, con un frente a ella de dieciocho metros, treinta y nueve centímetros, Vidal Ruiz; yendo incluida en el remate la casa allí ubicada, que no consta en el Registro. Se remata por acuerdo de interesados, en la mortuoria de quien fué *Rafael Alvarado* único apellido, o *Alvarado Alvarado*, por ley *Alvarado Masís*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Nicolás, representada por su albacea provisional *Rafael Angel Gutiérrez Alvarado*, mayor, soltero, agricultor, del citado vecindario, libre de gravámenes.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.— $\text{C} 31.50$.—N^o 3768.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortuales de *Hermenegildo Pérez Arias* y *Leandra Ariavia Alvarado*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del catorce de diciembre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Proscario.— $\text{C} 15.00$.—N^o 3824.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortal de *Victor Cruz Pérez*, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del catorce de diciembre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Proscario.— $\text{C} 15.00$.—N^o 3826.

3 v. 1.

Convócase a todos los herederos e interesados en el sucesorio de *Domingo Barrios Obando* y *Bernarda Quesada Ledesma*, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del doce de diciembre entrante, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 19 de noviembre de 1949.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.— $\text{C} 15.00$.—N^o 3825.

3 v. 1.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Martín Castillo Rosales*, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino de Quirimán del cantón de Nicoya, para que se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 15 de junio del corriente año.—Alcaldía Segunda, Nicoya, Gte., 15 de noviembre de 1949.—Juan Monge Rodríguez. Z. Baltodano O., Prosecretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3807.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Felipe Fonseca Guevara*, quien fué mayor de edad, casado con Fermina Carrillo Cortés, agricultor y vecino de Pozo de Agua de Nicoya, para que se presenten a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, con los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 15 de junio de 1949.—Alcaldía Segunda, Nicoya, Gte., 15 de noviembre de 1949.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Proscario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3808.

Por segunda vez y con el término de tres meses contados de la publicación del primer edicto, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de *Aquileo Cruz Cruz*, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino de Río de Oro de Nicoya, para que en dicho término se presenten ante este Despacho a hacer valer sus derechos, prevenidos de que si no comparecieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N^o 235 de 20 de octubre de 1949.—Alcaldía Primera de

Nicoya, Gte., 14 de noviembre de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Proscario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3809.

Por primera vez y por el término de tres meses se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Prima Sequeira Baltodano*, mujer, de sesenta y tres años de edad, soltera, costarricense, vecina de San Antonio del cantón de Nicoya, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. Timoteo Sequeira Baltodano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio, cédula número ciento diez mil trescientos veinte, aceptó y juró el cargo de albacea provisional de este juicio, a las ocho horas y quince minutos del dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 19 de julio de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Proscario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3810.

Con tres meses de término cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Antonia Obando Rosales*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de San Antonio de este cantón, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. Alcibíades Obando Zúñiga, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea.—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 20 de julio de 1949.—Juan Monge Rodríguez.—Benjamín J. Fernández, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3802.

Por tercera y última vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de *Rosalía Espinosa Guido*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Nicoya, para que se presenten a este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N^o 244 de 30 de octubre de 1949.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 3 de noviembre de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosecretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3812.

Por tercera y última vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuaria de *Hipólito Sequeira Sequeira*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense y vecino de San Antonio del cantón de Nicoya, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N^o 244 de 30 de octubre último.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 3 de noviembre de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Proscario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3805.

Por tercera y última vez y con el término de ley cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de *Feliciano Zúñiga Zúñiga*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Vicente de Nicoya, para que dentro de dicho término se presenten a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, prevenidos de que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N^o 244 de 30 de octubre último.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 3 de noviembre de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Proscario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3803.

Con el término de tres meses cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Luis Arias Matamoros*, quien fué mayor, viudo, costarricense y vecino de Montes de Oro, para que se presenten a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro de dicho término, la herencia pasará a poder de quien corresponda. El albacea provisional, Licenciado José Vargas Porras aceptó el cargo, a las nueve horas de hoy.—Juzgado Civil, Puntarenas, 21 de noviembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3821.

Por tercera vez y con el término de tres meses cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de *Clodomiro Quesada Villegas*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Miramar, para que se presenten ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del término dicho, la herencia pasará a poder de quien corresponda.—Juzgado Civil, Puntarenas, 21 de noviembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3820.

Con tres meses de término y por segunda vez se cita y emplaza a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Beliza Barbosa Díaz*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de este cantón, para que se apersonen en dicho juicio, bajo los apercibimientos de ley. Se hace constar que el edicto anterior se publicó en el «Boletín Judicial» N^o 163 de fecha 13 de agosto de 1948.—Alcaldía de Desamparados, 7 de noviembre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3829.

Por tercera vez cito y emplazo a herederos e interesados en la sucesión de *Jesús Rodríguez Gamboa*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Los Chiles de Aguas Zarcas de este cantón, a fin de que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo el apercibimiento de que los bienes pasarán a quien corresponde, si así no lo hicieren. El segundo edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» de fecha 8 de abril de este año.—Alcaldía de Villa Quesada, San Carlos, 18 de noviembre de 1949.—A. Rojas Z.—Manuel M. Solano, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3833.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Clemente Quirós Agüero*, quien fué mayor, casado, costarricense, vecino de Coyolito de Manzanillo de Puntarenas, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Adán Quirós Robles aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las nueve horas de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3832.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *José Chaverri Rojas*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias con María Retana Arroyo, agricultor y vecino de Higuito de San Mateo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3816.

Citase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *María Antonia Granados Quirós*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San Rafael de Oreamuno, para que dentro del término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El albacea provisional, señor Francisco Alvarez Solano, aceptó el cargo, hoy.—Alcaldía Segunda, Cartago, 17 de noviembre de 1949.—Ulises Valverde.—Carlos Rosés C., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3819.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Atanasia Jiménez Delgado*, quien fué mujer, mayor de edad, casada una vez, vecina de El Cacao de Alajuela, cuyo lugar de nacimiento y oficio no constan, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se presenten a este Despacho a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. Eustaquio Delgado Carvajal aceptó el cargo de albacea provisional en este juicio, el siete de este mes.—Alcaldía Primera, Alajuela, 19 de setiembre de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3815.

Citase a todos los interesados en la mortuaria de *Liboria Solano Marín*, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de El Paraíso, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor Humberto Solano Marín aceptó el cargo el catorce de noviembre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 15 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—N^o 3827.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Maximino Picado Badilla*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Aserri, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Eva Zúñiga Monge aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, hoy

a las dieciséis horas.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3828.

Citase a los herederos y demás interesados en la mortal de *Liduvina Morales Quirós*, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Cot de Oreamuno, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. El albacea provisional, señor Toribio Calvo Barrantes aceptó el cargo el 14 de noviembre en curso.—Alcaldía Primera, Cartago, 17 de noviembre de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3818.

Por tercera y última vez y con el término de ley cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de *Ramona Obando Matarrita*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Nicoya, para que dentro de dicho término se presenten a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, prevenidos que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 244 de 30 de octubre de 1949.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., noviembre de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosecretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3806.

Por tercera y última vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de *Raimundo Montiel Pérez*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino de Dulce Nombre de Nicoya, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto salió publicado en el «Boletín Judicial» Nº 244 de 30 de octubre último.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 3 de noviembre de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3804.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Agapita Soto Blanco*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Juan de Tibás, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 229 del 12 de octubre del año actual.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3813.

Con tres meses de plazo cito a los interesados en el juicio sucesorio de *Juan Zúñiga Medina*, quien fué mayor de edad, viudo de Rosa Noguera Campos, costarricense, vecino de Nicoya, para que se presenten a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, con apercibimientos de ley si no lo verifican. El señor Bernardo Zúñiga Noguera, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Juan Díaz de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad número cincuenta y un mil cincuenta aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 12 de noviembre de 1949.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3811.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Federico Assmann Turck*, quien fué mayor, soltero, agricultor, alemán y vecino de San Vicente de Moravia, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 10 de noviembre corriente. Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3791.

Por tercera vez y con el término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de *Ramona Cordero Jovel*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina del distrito de Catedral de San José, para que en el término expresado se presenten a ejercitar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» Nº 215 de 25 de setiembre último.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 7 de setiembre de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srío.—1 vez.—C 5.65.—Nº 3792.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Juan Castro Naranjo*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 180 de 12 de agosto último.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3790.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Estanislao Quesada Cruz*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Granadilla de Curridabat, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 15 de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3789.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Janett Howell Alvarez*, conocida también por *Genevieve Jovel Alvarez*, quien fué mayor, de oficios domésticos y de aquí, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. La señora Susana Alvarez Artavia, mayor, viuda, de oficios domésticos, de aquí, aceptó el cargo de albacea provisional, el 27 de diciembre de 1948.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3794.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Pascuala López Calvo y Miguel Alvarez* único apellido, o *Alvarez Méndez*, quienes fueron mayores, cónyuges de primeras nupcias, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Tambor de Alajuela, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3797.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Eliseo Alvarez Fonseca*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Poás, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien correspondiera, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 4 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3800.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Luciano López Corrales y Matilde Zumbado Vargas*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de San Mateo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien correspondiera, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3798.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortal de *Maria Matamoros Gómez*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Poás, para que dentro de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto (18 de octubre de 1949), reclamen sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Alcaldía de Poás, Alajuela, 28 de octubre de 1949.—M. Solera Viquez.—Fernando Castro L., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3799.

Avisos

Se hace saber: que el Patronato Nacional de la Infancia ha solicitado el depósito de la menor *Innomiada Méndez Jiménez*, en los señores *Edwin Navarro Bolandí y Dinorah Sancho Quesada*, mayores, cónyuges y de este vecindario, Ingeniero Agrónomo y de oficios domésticos en su orden. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos antes de treinta días.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srío.

3 v. 1.

Se hace saber a los interesados, que el doctor *Manuel Aguilar Bonilla*, mayor, soltero, Médico y Cirujano y de este vecindario, ha solicitado el depósito del menor *Ricardo Vettrani Villalobos*. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.

3 v. 3.

Se hace saber: que por resolución dictada a las catorce horas del diez de noviembre de este año, en las diligencias de depósito de la menor *Nuria María Ramírez Castro*, promovidas por el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y por el Ministerio Público, se decretó el depósito provisional de la mencionada menor en la señora *María Chaves Umaña viuda de Calvo*, quien es mayor, de oficios domésticos y de esta ciudad. Se previene a todos los interesados que deben hacer valer sus derechos ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir de la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Al acreedor hipotecario señor Juan José Rojas Nelson, de calidades y vecindario desconocidos, se le hace saber: que en la causa seguida en este Despacho por el delito de merodeo contra Benjamin Reimers Zemers, en daño de Tobías Sancho Campos, se encuentra el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Coronado y Moravia, a las nueve horas del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De mejor acuerdo para llevar a cabo el remate ordenado en auto de las catorce horas del catorce de octubre último, se señala para la práctica del mismo, las catorce horas del veintidós de diciembre próximo. Notifíquese al acreedor Juan José Rojas Nelson, este auto por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el «Boletín Judicial».—Alcaldía de Coronado y Moravia, 4 de noviembre de 1949.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srío.

3 v. 3.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al reo ausente Lorenzo Alvarado García, se hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de rapto con miras deshonestas en daño de Teresa Badilla Barquero, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Auto de prisión y enjuiciamiento.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas del día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales para la definición de este sumario: 1º) Que la ofendida Teresa Badilla Barquero, llevaba relaciones amorosas con el indiciado Lorenzo Alvarado García, quien le propuso que se fugara de su casa con él y que si lo exigían a casarse, él lo haría, proposición que aceptó la ofendida Badilla, fugándose con el citado indiciado Lorenzo Alvarado, de su casa de habitación, sita en finca dieciocho de esta jurisdicción, a Jalaca también de aquí, el trece de junio próximo pasado (Ver denuncia del padre de la ofendida Julio Badilla, folio 2 fte. y vto. y declaración de la ofendida Teresa Badilla Barquero, folio 3 fte. y vto.) 2º) El indiciado Alvarado confiesa haber cometido el rapto que se le acusa y manifestó que prometía casarse con la ofendida. (Ver indagatoria folio 4 fte y vto.) 3º) Que el padre de la menor ofendida otorgó perdón condicional al indiciado, en la promesa de que él se casaría con su hija, lo que no hizo y por lo que tampoco se toma en cuenta de acuerdo con el imperativo del artículo 152 del Código Penal. (Ver acta de perdón folio 5 frente). En consecuencia estando comprobado el delito de rapto con miras deshonestas, el cual está sancionado en el aparte segundo del artículo 223 del citado Código Penal, siendo corporal la pena imponible a a especie y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales se lecreta prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Lorenzo Alvarado García, como autor responsable del delito de rapto con miras deshonestas, cometido en daño de la menor Teresa Badilla Barquero. Encontrándose ausente el reo, notifíquese este auto por medio del «Boletín Judicial» y si no fuere apelado el mismo transcribese íntegro al Superior y póngase en conocimiento del señor Alcaide de Cárcel.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.— Alcaldía Primera del Cantón de Osa, noviembre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—

2 v. 1.

Al reo ausente Julio Collado Cuaresma procesado por hurto en perjuicio de George Boiko Vaginski, se ha dictado la sentencia que dice: "Sentencia condenatoria. Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas y quince minutos del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio por el delito de hurto en perjuicio de George Boiko Vaginski, de veinticinco años, soltero, oficinista, inglés, nativo de Harbín Manchuria, y vecino de finca dieciséis de la Compañía Bananera de Costa Rica, y es indiciado Julio Collado Cuaresma, de veintidós años, soltero, jornalero, nicaragüense, nativo de Managua, vecino de Puerto Cortés. Es defensor de oficio del procesado, el Licenciado Edmundo Solís Rodríguez, mayor, divorciado, abogado de este domicilio, y ha intervenido el señor Fiscal Específico en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado Julio Collado Cuaresma, como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de George Boiko Vaginski, a sufrir la pena de un año de prisión, que deberá descontar en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos, con abono de la prisión preventiva que haya sufrido, y se le condena además a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos, y del derecho de votar en elecciones políticas, así como la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará al ofendido los daños y perjuicios que con su delito le haya ocasionado y las costas del juicio. Notifíquese por edictos en el "Boletín Judicial". Por ser ausente el reo, adviértasele el derecho que tiene de apelar del fallo, el cual una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delincuentes. Si esta sentencia no fuere recurrida, consúltese con el Superior.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío."—Juzgado Penal, Puntarenas, 18 de noviembre de 1949. Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.

2 v. 1.

Al reo ausente Rubén Guerrero Cedeño (a) Pichón, le notifico: Que en sumaria seguida en este despacho, contra Miguel Angel Vargas Villegas y él, por el delito de "Estafa" en perjuicio de Orlando Fernández Chavarría, se ha dictado la sentencia, que en su parte conducente dice y copio: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las diez horas del veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente proceso se ha seguido por denuncia del ofendido ante la Oficina General de Detectives, contra Miguel Angel Vargas Villegas, de diecinueve años de edad, soltero, carnicerero, nativo y vecino de Barrio Cuba de San José, y contra Rubén Guerrero Cedeño, quien también se hace llamar Miguel Cedeño Cedeño o Humberto Cedeño, de calidades y domicilio desconocido, por el delito de "Estafa" en perjuicio de Orlando Fernández Chavarría, de veinticinco años de edad, casado, ebanista, vecino de Santo Domingo de Heredia. Han intervenido también como partes el señor Asunción Ramírez Solano, mayor, casado, oficinista y de este vecindario, en su carácter de defensor de los procesados, y además el señor Jefe Político de ese lugar como Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas, y artículos 673 y siguientes y 102 del Código de Procedimientos Penales. Fallo: Se declara a los procesados Miguel Angel Vargas Villegas y Rubén Guerrero Cedeño, (a) Pichón, responsables como autores del delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Orlando Fernández Chavarría, y se les condena por ese hecho a sufrir el primero, la pena de un año, ocho meses, y veintisiete días de prisión, y al segundo la pena de dos años cinco meses y veintinueve días de prisión, que habrán de descontar, previo abono legal, en la Cárcel Pública de Varones de San José; a suspensión durante el cumplimiento de la condena, del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por pronunciamiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos legales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, así como que deberán pagar los daños y perjuicios causados con su delito. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Para notificarla al reo Miguel Angel Vargas Villegas, así como al procesado Guerrero (a) Pichón, en el caso de que este último se encontrare recluido en la Cárcel Pública de Varones de San José, se comisiona por exhorto al señor Alcalde Segundo Penal de San José, quien advertirá a los reos el derecho que tienen de apelar. Caso de no ser habido el reo Guerrero, notifíquesele el fallo por medio de edictos, por ser reo ausente y rebelde. Consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere apelada.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goi-

coechea y cantón de Tibás, Guadalupe, 17 de noviembre de 1949.—Miguel Angel Mendoza H., Notificador.

2 v. 1.

Al reo Claudio Hidalgo Elizondo, se hace saber: Que en causa por "Hurto", cometido por él y Jorge López Morera en perjuicio de Macedonio Elizondo Rojas, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Puntarenas, a las quince horas del once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido contra Jorge López Morera, de veintinueve años, de edad, soltero, jornalero y Claudio Hidalgo Elizondo, de treinta y nueve años, casado, comerciante, ambos costarricenses, sin apodo, vecinos de Puntarenas y San José, por su orden, por el delito de "Hurto" en perjuicio de Macedonio Elizondo Rojas, de cuarenta y cinco años, casado, agricultor, costarricense y vecino de Esparta. Intervienen además los licenciados Fernando Alfaro Zamora y David Solís Rodríguez; ambos mayores, solteros, abogados y de este vecindario; aquél como defensor de oficio de los indiciados y éste como Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con las razones expuestas, leyes de que se ha hecho mérito y artículos 73 y 120 del Código Penal, 680 y 682 del de Procedimientos Penales. Fallo: declarando a Jorge López Mora y Claudio Hidalgo Elizondo autores responsables de los delitos de "Hurto" de suma mayor de cien colones que no pasa de quinientos el primero y de encubrimiento, de ese delito el segundo, e imponiéndoles en ese carácter, en el orden en que están nombrados y previo abono de la preventiva sufrida, nueve y seis meses de prisión descontables en el lugar que los reglamentos determinen, a quedar suspensos de cargos y oficios públicos durante la condena, ya provengan por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios. A quedar privados del derecho de votar en elecciones políticas durante el mismo lapso. A restituir la suma sustraída al ofendido Macedonio Elizondo Rojas en perjuicio de quien se cometieron ambos delitos, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales del juicio. Si esta sentencia no fuere recurrida dentro de tercero día, consúltese con el Superior. Se suspende la ejecución de esta sentencia en lo que respecta a Claudio Hidalgo Elizondo, por un período de prueba de siete años.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda, Prosrío."—Alcaldía Primera, Puntarenas, 17 de noviembre de 1949.—Jorge González F., Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al testigo Víctor Solano, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que venga a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye contra Faustino Gómez y Pedro Palacios, por estupro y secuestro en daño de Carmen Hernández Alvarado.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 17 de noviembre de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.

Con nueve días de término se cita a Faustino Gómez y Pedro Palacios, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que vengan a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que contra ellos se instruye por estupro y secuestro en daño de Carmen Hernández Alvarado.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 17 de noviembre de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente José Solano (a) «Mateo», de calidades y vecindario en autos ignorados, se hace saber: que en causa que se instruye en esta Alcaldía por el delito de estafa contra él y otro en perjuicio de Asdrúbal Rodríguez, se encuentra el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía de Coronado y Moravia, a las ocho horas del veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido por denuncia del señor Director General de Detectives, por el delito de estafa en perjuicio de Asdrúbal Rodríguez, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, contra José Aguilar Guillén, de veintitrés años de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de San Rafael de Oreamuno, y José Solano (a) «Mateo», cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran. Es parte el señor Procurador Fiscal de este cantón. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Se sobresee provisionalmente a favor de José Aguilar Guillén y José Solano, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de estafa en perjuicio de Asdrúbal Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, debiéndose reanudar la investigación cuando aparecieren nuevos y mejores datos. Consúltese este auto con el Superior en caso de que no fuere apelado. Notifíquesele al

indiciado Solano, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.»—Alcaldía de Coronado y Moravia, 17 de noviembre de 1949.—El Notificador, Juan Bta. Rodríguez V.

2 v. 1.

Al reo ausente Gilberto Buendía, cuyo segundo apellido se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de allanamiento en perjuicio de Zulema Castro Chinchilla, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y treinta minutos del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para los efectos de cierre de este sumario, la Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... Que en consecuencia, estando comprobado el delito de allanamiento y existiendo mérito suficiente para atribuírselo al indiciado Gilberto Buendía, siendo corporal la pena aplicable a la especie (artículo 250 del Código Penal), de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Gilberto Buendía como autor responsable del delito de allanamiento cometido en perjuicio de Zulema Castro Chinchilla. Si este auto no fuere apelado, transcríbese al Superior. Notifíquese al señor Alcalde de Cárcel, y una vez firme, ordénese la captura del reo.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la constancia puesta por el Notificador del Despacho en que manifiesta que el reo es ausente, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Juan Bautista Flores, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto cometido en daño de Antonio Arroyo Alfaro, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... e)... En consecuencia, comprobada la existencia del delito de hurto, que prevé y sanciona el artículo 266, inciso 1º del Código Penal, siendo corporal la pena imponible y habiendo mérito suficiente para atribuirlo al indiciado Juan Bautista Flores, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Juan Bautista Flores como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Antonio Arroyo Alfaro. Transcríbese este auto al Superior si no fuere apelado, y póngase en conocimiento del Alcalde de Cárcel.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el indiciado Juan Bautista Flores, cuyo segundo apellido se ignora, con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Edgar Madrigal Fallas, de diecinueve años de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de San Miguel de este cantón, hijo legítimo de Rogelio Madrigal y de Guillermina Fallas, en la causa que por el delito de lesiones se siguió en su contra y en que fué ofendido Juan Bautista Muñoz Mora, fué condenado por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal, a quedar suspendido durante el tiempo de la condena, del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; deberá reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales de este juicio. Perderá el arma con que delinquiró. La pena fué fijada en cuatro meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 16 de noviembre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.

2 v. 2